

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carchalejo decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden del 12 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carchalejo, decretada por el Gobernador de Jaen:

Fundándose en que, á pesar de haber sido apercibido y multado para que rindiese las cuentas municipales de su administracion, habia insistido en la desobediencia.

Enterada la Seccion, y considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 189 de la ley Municipal, es de dictámen que se debe confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusion de los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Medina-Sidonia decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 13 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Medina-Sidonia, acordada por el Gobernador de Cádiz.

Esta Autoridad envió un Delegado para que inspeccionara la Administracion municipal de aquel pueblo; y resultó de la visita que existe indolencia por parte de los Concejales para asistir á las sesiones sin causa que lo justifique: que se han tomado acuerdos facultando al Alcalde para gratificar á los empleados de Secretaria por trabajos extraordinarios, sin que estos tengan tal carácter: que la Corporacion ha abonado sumas considerables para Comisionados, especialmente para los que últimamente vinieron á Madrid: que la mayor parte de los servicios se hacen por administracion, á pesar de lo prevenido en contrario: que hallándose vacante una plaza de Médico titular no se preveyó en época oportuna, perjudicando con ello á los enfermos pobres.

Resulta, además, segun expone el Gobernador, que á pesar de las reiteradas amonestaciones que ha dirigido al Ayuntamiento, no ha remitido las cuentas municipales de los años eco-



nómicos 1871-72, 72 á 73, 73 á 74 y 79 á 80, así como los presupuestos adicional del año corriente y ordinario del próximo ejercicio.

Observa la Sección que el cargo más grave que aparece contra el Ayuntamiento de Medina-Sidonia consiste en las dietas autorizadas á los Comisionados para gestionar asuntos del Municipio fuera de él; pero entiende que no son excesivas atendiendo á los gastos que debió ocasionar á los Comisionados el viaje y la estancia en los puntos en donde habian de hacer sus gestiones.

Mueve á la Sección á juzgar así, además de lo dicho, la circunstancia esencial de que las cuentas rendidas fueron aprobadas por la Junta municipal.

En vista de todo, la Sección opina que no fué procedente la suspensión acordada por el Gobernador de Cádiz.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 2 de Julio de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para asegurar la conservacion, fomento y mejora de los montes públicos, así como tambien para que el servicio encomendado al cuerpo de Ingenieros de Montes sea cumplidamente satisfecho y produzca los más eficaces resultados, preciso es adoptar algunas disposiciones que, si bien establecidas en los reglamentos, aun no se han practicado normalmente.

Esta necesidad es tanto más imperiosa y urgente, cuanto que de la existencia de nuestros montes, talados en determinadas regiones, depende el bienestar material de nuestro país, no sólo por la benéfica influencia que ejercen en la física del globo, sino porque contribuyen á conservar la riqueza agrícola y á proteger la vida del hombre.

Para lograr el apetecido fin del conocimiento individual del monte, que debe ser y es hoy el punto de mira hácia el que convergen todos los servicios forestales, es preciso valerse de elementos tan eficaces como la accion sobre los montes mismos, ejercida por el mayor número posible de Ingenieros que debe llevarse á los distritos y la comprobacion del acierto con que estos desempeñen sus deberes.

Importa conocer con la mayor exactitud, no sólo el suelo de cada monte, sino tambien su vuelo, por la fundamental relacion que este dato, de suyo complejo, establece con la más interesante, trascendental y permanente de las obligaciones confiadas al Ingeniero; conviene así-

mismo conocer el plan de aprovechamiento de los montes sometidos á su cuidado; plan que, si ha de servir para determinar los productos aprovechables en el presente y para los que puedan presumirse en el porvenir, debe sujetarse á tales exigencias de unidad en el aprecio de las de cada finca, y á tan indefectible y uniforme interpretacion por las diferentes dependencias administrativas, cuanto se requiere para que los aprovechamientos, en vez de realizarse al acaso y bajo un criterio que no es más que la aparente reglamentacion de lo arbitrario y discrecional, se ejecuten de tal modo, que entre el que lo proponga y lo realice, una vez aprobado, y el que llegue á comprobarlo, se establezca la conveniente uniformidad de criterio, medio el más conducente para alcanzar que se restaure nuestra riqueza forestal.

El servicio de inspeccion, que mantiene vivos, así el recuerdo de las propias obligaciones como el deseo de cumplirlas más acertadamente, y que exige responsabilidad á los individuos del cuerpo, une á estos por medio de la disciplina y mútua dependencia, y atiende á la distribucion del servicio; urge por consiguiente plantearlo para que todas las tareas se encaminen al mismo fin sin embarazos ni entorpecimientos.

El distrito forestal debe ser la unidad administrativa, y adaptarse en la generalidad de los casos á la division territorial; siendo por tanto necesario separar completamente para el servicio los que hoy están agrupados, pues la experiencia ha demostrado que siempre concluye por verse desatendido el que no es centro ó punto de residencia del Ingeniero Jefe.

Los distritos deberán dividirse en Secciones y Comarcas, exigiendo esta distribucion que los Ingenieros de Sección residan necesariamente en el punto más conveniente de las mismas, forestalmente considerado, á fin de que la presencia continua de un Agente facultativo dentro, ó en la proximidad de las más importantes masas forestales, lleve al aprovechamiento y mejora de estas las ventajas inherentes á la supresion de distancias, á la division del trabajo, á la no interrumpida intervencion técnica y de guardia, y á la vigilancia sobre el personal subalterno.

Los Ingenieros de Sección deberán además ejecutar por sí mismos todas las operaciones importantes que requieran discernimiento facultativo ó sirvan para comprobar si la realizacion de los aprovechamientos obedece al criterio técnico que los motiva.

Los Ayudantes, verdaderos auxiliares de los Ingenieros, llenarán las funciones que se les confieren por decreto de 28 de Agosto de 1869, siendo en todo caso los Ingenieros responsables de la admision como buenos de los trabajos que practiquen.

Los Capataces tienen atribuciones perfectamente deslindadas por la instruccion de 10 de Agosto de 1877 para el nombramiento, organizacion y servicio de los mismos; á ella y á las disposiciones posteriores, confiriéndoles toda la competencia y atribuciones necesarias para

el desempeño de sus funciones, deberán atenderse en adelante.

Tal es el pensamiento á que obedece el plan de reforma de la Administracion forestal que el Ministro que suscribe, oida la Junta consultiva de Montes, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 28 de Julio de 1881.—Señor:—
A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oida la Junta consultiva de Montes,

Vengo en aprobar las adjuntas instrucciones de servicio para el Cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—
El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

INSTRUCCIONES DE SERVICIO

PARA EL

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES Y SUS DEPENDENCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Artículo 1.º Para cumplir lo preceptuado en el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, el servicio del cuerpo de Ingenieros de Montes se dividirá en las dependencias siguientes:

- 1.ª Junta facultativa.
- 2.ª Inspecciones generales.
- 3.ª Distritos forestales.
- 4.ª Secciones forestales.
- 5.ª Comarcas forestales.

CAPÍTULO II.

De la Junta facultativa.

Art. 2.º La Junta facultativa constará únicamente de los Inspectores generales de primera y segunda clase del cuerpo. Será presidida por el Inspector general de primera clase que el Gobierno designe.

Art. 3.º Son funciones de la Junta facultativa, además de las que se determinan por los artículos 30 y 31 del reglamento orgánico del cuerpo, las siguientes:

1.ª Formar la estadística anual de la produccion forestal que para su aprobacion y publicacion remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de los seis meses siguientes al ejercicio á que hace referencia: de la Memoria respectiva formará parte una reseña que dé á conocer por distritos cuanto concierna al importante punto de la realizacion de los planes de aprovechamiento, y á todas las mejoras llevadas á cabo en los montes públicos y á que se refiere la ley de repoblacion de 11 de Julio de 1877, y entre ellas muy principalmente las extensiones repobladas en los mismos, con los gastos que hubieren ocasionado.

2.ª Proponer al Ministerio de Fomento las medidas que considere oportunas para el mejor servicio de los montes públicos.

3.ª Proponer con la anticipacion debida las visitas ordinarias y extraordinarias de Inspeccion que anualmente deban girarse á los distritos forestales.

Art. 4.º Son además atribuciones de la Junta:

1.ª Dirigirse de oficio á todos los dependientes del ramo pidiéndoles noticias y datos referentes al servicio.

2.ª Encomendarles los trabajos que considere necesarios para la redaccion de la Memoria y reseña de que trata el artículo anterior.

3.ª Proponer al Gobierno las recompensas y castigos á que se hagan acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.ª Ser oida en todos los casos en que se adopten medidas que afecten al servicio general del ramo.

5.ª Informar en definitiva sobre los trabajos de todas las comisiones especiales ya creadas ó que se creen en lo sucesivo.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta estará á cargo de un Ingeniero Jefe de primera clase, y dotada con el personal auxiliar que las necesidades del servicio exijan. Este personal será nombrado por el Gobierno, á propuesta de la Junta facultativa.

Art. 6.º La Junta se regirá por un reglamento especial, que someterá previamente á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO III.

De las Inspecciones generales.

Art. 7.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del reglamento orgánico del cuerpo, se dividirá el territorio de la Península é islas adyacentes en las 15 Inspecciones siguientes:

- 1.ª Que comprende los distritos de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
- 2.ª Los de Oviedo y Leon.
- 3.ª Los de Palencia, Valladolid y Segovia.
- 4.ª Los de Burgos, Santander y Vascongadas.
- 5.ª Los de Logroño, Navarra y Huesca.
- 6.ª Los de Soria, Zaragoza y Teruel.
- 7.ª Los de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.
- 8.ª Los de Alicante, Baleares, Castellon y Valencia.
- 9.ª Los de Albacete, Cuenca y Murcia.
10. Los de Almería, Granada y Jaen.
11. Los de Córdoba Málaga y Sevilla.
12. Los de Cádiz, Canarias y Huelva.
13. Los de Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real.
14. Los de Avila, Salamanca y Zamora.
15. Los de Guadalajara, Madrid y Toledo.

Art. 8.º De cada una de las Inspecciones se hallará encargado el Inspector general de segunda clase que designe la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º Cuando por necesidades del servicio ó de otra índole no se halle completo el número de Inspectores generales de segunda clase, el Presidente de la Junta, oyendo á la misma, distribuirá el trabajo de las Inspecciones cuyos encargados se encuentren ausentes entre los demás Inspectores que presten servicio.

Art. 10. Corresponde á los Inspectores generales de primera clase:

1.º Presidir las comisiones que se formen con los individuos de la Junta para el despacho de los asuntos ordinarios de la misma.

2.º Verificar las visitas extraordinarias de inspeccion.

3.º Desempeñar el cargo de Presidente de la Junta cuando el Gobierno lo juzgue oportuno.

Art. 11. Corresponde á los Inspectores generales de segunda clase:

1.º Ser Ponentes en todos los asuntos de su Inspeccion respectiva.

2.º Verificar anualmente las visitas ordinarias de

inspeccion á los distritos de su cargo, sin perjuicio de realizarlas tambien cuando el Gobierno lo estime conveniente.

4.º Proponer á la Junta la division en Secciones y Comarcas de los distritos de que están encargados, y las variaciones que convenga establecer en lo sucesivo.

5.º Presentar á la Junta una Memoria detallada del servicio de su inspeccion respectiva al terminar las visitas ordinarias que se les confieran para ser elevadas al Gobierno, previo informe de aquella.

CAPÍTULO IV.

De los distritos forestales.

Art. 12. Cada una de las provincias en que se divide la Nacion formará un distrito forestal encomendado á un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase, segun dispone el art. 44 del reglamento orgánico del cuerpo. El Gobierno, cuando lo crea conveniente ó las necesidades del servicio lo exijan, podrá formar, previo informe de la Junta facultativa, distritos especiales.

Art. 13. El Ingeniero Jefe del distrito residirá siempre en la capital de la provincia.

Art. 14. Dependerán inmediatamente del Jefe del distrito todos los empleados del ramo que se ocupen en el servicio ordinario del mismo.

Art. 15. Los Jefes de distrito se comunicarán directamente con el Gobernador de la provincia, con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con la Junta facultativa y con las Autoridades provinciales y locales. Con todas las demás se entenderán por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Art. 16. Son obligaciones de los Jefes del distrito:

1.ª Formar los planes anuales de aprovechamiento, con presencia de los que les remitan los Ingenieros de Seccion, y en virtud de los datos que recojan en sus visitas ordinarias.

2.ª Redactar la Memoria sobre la ejecucion de los referidos planes.

3.ª Redactar una Memoria anual sobre la produccion y estado de los montes de su distrito, acompañada de los estados expresivos de la produccion forestal y de una reseña que dé á conocer todas las mejoras hechas en los montes públicos, particularmente las que consistan en su repoblacion, especificando las superficies repobladas y los gastos que se hubiesen ocasionado.

4.ª Abrir un expediente para cada uno de los montes incluidos en el catálogo, en el que se hallen reunidos todos los antecedentes relativos al mismo, y con sujecion al modelo adjunto, núm. 1.

5.ª Verificar las visitas que consideren necesarias para la mejor inspeccion del servicio; practicar por sí mismos las operaciones de campo que consideren convenientes, y rectificar ó comprobar las de los Ingenieros de Seccion ó Ayudantes cuando lo juzguen necesario.

6.ª Intervenir en las subastas de los productos de los montes en la forma que determina el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.ª Dirigir por sí mismos las operaciones importantes de aprovechamiento y repoblacion de los montes cuando falte el Ingeniero de la Seccion correspondiente.

8.ª Dar cuenta á la Junta facultativa de las faltas y abusos que cometan sus subalternos.

9.ª Informar sobre los asuntos del servicio cuando lo reclamen la Junta facultativa ó el Inspector respectivo.

10.ª Informar, previo reconocimiento efectuado

por sí mismo ó por sus subalternos, y dentro de un plazo siempre el más breve posible, los expedientes incoados por las dependencias de Hacienda, á los efectos de los art. 3.º y 16 respectivamente de la ley é instruccion de 9 de Enero de 1877.

11.ª Llevar un libro diario y un registro conforme á los modelos circulados por la Direccion general en 24 y 30 de Noviembre de 1865.

Art. 17. Las visitas de que trata el artículo anterior las practicarán los Jefes de distrito en las dos épocas más á propósito del año para recoger los datos para la formacion del plan anual de aprovechamiento y para vigilar su ejecucion.

Art. 18. La Memoria de que trata la prescripcion 3.ª del artículo 16 de estas instrucciones se remitirá por los distritos á la Junta facultativa en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año.

Art. 19. Cuando en las visitas que practiquen los Jefes de distrito observaren alguna falta en el personal, ó notaren algun abuso en el servicio, procurarán corregirlos por sí, ó acudiendo, segun los casos, á la Junta ó al Gobernador.

Art. 20. El dia último de cada mes darán parte detallado los Jefes de distrito á la Junta facultativa, expresivo de todas las operaciones practicadas y novedades ocurridas durante el referido mes, sujetándose en su forma al modelo adjunto, núm. 2, el cual, revisado é informado por la Junta facultativa, se remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 21. Como Jefes del ramo en las provincias, son atribuciones de los Jefes de distrito:

1.ª Representar al cuerpo en todos los actos oficiales en que por las leyes y reglamentos vigentes tenga éste representacion.

2.ª Proponer á la Junta facultativa y al Gobernador, segun proceda, así las mejoras que consideren necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, como las correcciones que deban imponerse al personal que esté á sus órdenes por faltas ú omisiones cometidas en el servicio.

3.ª Trasmittir todas las órdenes al personal dependiente del distrito, y cursar las solicitudes y reclamaciones del mismo á la Junta ó á la Superioridad.

4.ª Exigir el más puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas por los reglamentos al personal que de él depende.

5.ª Proponer á la Junta facultativa la distribucion razonada de los Ingenieros de Seccion, y determinar la de todo el personal restante.

CAPÍTULO V.

De las Secciones forestales.

Art. 22. Cada uno de los distritos forestales se dividirá en Secciones, y al frente de cada una de ellas se hallará un Ingeniero primero ó segundo del cuerpo.

Art. 23. Los Ingenieros encargados de las Secciones residirán precisamente dentro de las mismas, en el punto que se determine por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Junta facultativa, previo informe del Ingeniero Jefe respectivo.

Art. 24. Los Ingenieros de Seccion dependerán inmediatamente del Jefe del distrito, por cuyo conducto recibirán todas las órdenes referentes al servicio. Son los Jefes inmediatos de los Ayudantes y Capataces destinados á su respectiva Seccion.

Art. 25. En el desempeño de su cargo se comunicarán los Jefes de Seccion con el Ingeniero Jefe del distrito, con las Autoridades locales dentro de su Seccion para los efectos de que trata el art. 54 del reglamento orgánico del cuerpo, y con el personal subalterno puesto á sus órdenes.

En casos urgentes podrán hacerlo directamente con la Junta facultativa, con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y con el Gobernador civil de la provincia, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe del distrito.

Art. 26. Como Jefes inmediatos del personal auxiliar, propondrán al Jefe del distrito la distribucion que deba tener aquel dentro de la Seccion, así como los castigos á que se hagan acreedores sus individuos por faltas ó abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 27. Son obligaciones de los Jefes de Seccion:

1.^a Formar y remitir al Jefe del distrito en la época oportuna el proyecto del plan anual de aprovechamiento de los montes de su Seccion. Dichos proyectos se ajustarán en su formacion á lo mandado en el reglamento é instruccion de 17 de Mayo de 1865.

2.^a Acompañar á dicho plan las observaciones sobre la ejecucion del correspondiente al año anterior.

3.^a Formar los estados sobre la produccion de los montes públicos puestos á su cargo, y la reseña de las operaciones de repoblacion y mejora efectuadas en los mismos, con el detalle de las superficies repobladas y los gastos que se hubiesen ocasionado.

4.^a Emitir los informes que les pida el Jefe del distrito.

5.^a Cumplir las órdenes del mismo y desempeñar las comisiones que les confiera dentro de su respectiva Seccion.

6.^a Inspeccionar las operaciones que se verifiquen en su Seccion, y vigilar al personal auxiliar en el cumplimiento de sus deberes.

7.^a Visitar y reconocer, cuando lo consideren conveniente y sea necesario, los montes de su Seccion á los efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 16 de las presentes instrucciones.

8.^a Dirigir los señalamientos para las cortas de los montes de su Seccion. Dicha operacion podrán encomendarla, cuando lo exijan atenciones apremiantes del servicio debidamente justificadas, á los Ayudantes que estén á sus órdenes; pero en este caso les darán por escrito las instrucciones necesarias, y visitarán despues los sitios de las cortas.

9.^a Verificar por sí mismos la contada en blanco, y reconocer los lugares de corta ántes de proponer al distrito que dé la certificacion de buena corta.

10.^a Dar un parte quincenal al Jefe del distrito, no tan sólo de las operaciones practicadas y novedades ocurridas en su Seccion, sujetándose en su forma al modelo núm. 3, sino de las faltas de policia que se cometan en los montes particulares de la Seccion.

11.^a Llevar un libro diario, un registro y un índice de la correspondencia, con arreglo á los modelos circulados por la Direccion general con fechas 24 y 30 de Noviembre de 1865.

12.^a Llevar un expediente para cada monte, en el cual debe figurar en primer término la representacion gráfica del vuelo como justificante permanente de la marcha sucesiva de los aprovechamientos y de los trabajos que en el monte se vayan verificando, aprovechándose para este objeto, cuando los haya, los planos y trabajos efectuados por cualquiera dependencia de la Administracion ó Comision especial del cuerpo, todo con sujecion al modelo núm. 1.

Art. 28. Son atribuciones de los Ingenieros de Seccion:

1.^a Exigir del personal que esté á sus órdenes el más estricto cumplimiento de sus respectivos deberes.

2.^a Proponer al Jefe del distrito los castigos á que los Ayudantes y Capataces se hagan acreedores.

3.^a Proponer al mismo Jefe del distrito cuanto crean útil á la mayor perfeccion del servicio.

CAPÍTULO VI.

De las Comarcas forestales.

Art. 29. Cada Seccion se dividirá en el número de Comarcas que se consideren necesarias para el mejor servicio.

Art. 30. Al frente de cada Comarca habrá precisamente un Capataz.

Art. 31. Los Capataces estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Seccion, á quienes obedecerán en todo lo que con el servicio del ramo se relacione.

Art. 32. Los Capataces se regirán en el desempeño de su cargo por las prescripciones de instruccion que para el nombramiento, organizacion y servicio de dichos funcionarios se dictó en 10 de Agosto de 1877, y por las disposiciones aclaratorias de la misma que les confieren todas las atribuciones y competencia necesarias para el desempeño del servicio que les está confiado.

CAPÍTULO VII.

De los Ayudantes.

Art. 33. Son los Ayudantes de montes auxiliares de los Ingenieros en el desempeño de sus cargos, y en tal concepto ejercerán sus funciones con arreglo á lo prevenido en el cap. 2.^o del reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 34. Los Ayudantes estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes, ó de los Ingenieros de Seccion que aquellos designen, segun las necesidades del servicio en cada provincia lo aconsejen; residirán en los mismos puntos que los Jefes de quienes dependan, y auxiliarán á los Ingenieros en todas las operaciones que practiquen, así como desempeñarán las comisiones que les confien, siempre que estas y aquellas no revistan una índole puramente técnica de la competencia exclusiva de los Ingenieros, ó que por enfermedad ó ausencia de estos últimos tengan aquellos que desempeñar interinamente sus funciones.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 35. El Ingeniero Jefe de Seccion más antiguo sustituirá al Jefe del distrito en ausencias y enfermedades. En este caso podrá desempeñar sus nuevas funciones desde el punto de su habitual residencia ó trasladarse á la capital de la provincia si la Junta facultativa lo considerase necesario ó lo reclamase el Gobernador de la provincia.

Art. 36. Los Ayudantes podrán sustituir á los Ingenieros de Seccion.

Art. 37. En ningun caso podrá un Ayudante desempeñar las funciones de Jefe de distrito.

Art. 38. Los Jefes de distrito serán nombrados por orden del Ministerio de Fomento, que se comunicará al Gobernador de la provincia y á la Junta facultativa. Interin se completa la plantilla del personal del cuerpo en las clases de Ingenieros primeros y segundos, podrán ser destinados en comision á desempeñar el cargo de Jefes de Seccion los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del cuerpo.

Los Ingenieros de Seccion serán destinados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, designándole la Seccion y punto de la misma donde deban residir, conforme á lo dispuesto por el artículo 23 de las presentes instrucciones.

Art. 39. Desde la publicacion de estas instrucciones ningun Ingeniero del cuerpo podrá desempeñar comision especial alguna en el servicio forestal sin

haber cumplido por lo ménos tres años en el servicio ordinario del cuerpo.

Art. 40. La indemnizacion de los Inspectores generales de primera clase se designará por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para cada visita ó comision que se les confiera.

Art. 41. La de los Inspectores generales de segunda clase, en las visitas y comisiones que se les confieran á las provincias ó islas adyacentes, será de 25 pesetas diarias. En las comisiones al extranjero la fijará la Direccion general en cada caso.

Art. 42. Los Ingenieros Jefes del cuerpo, que lo sean de los distritos en los trabajos extraordinarios de campo que requieran la redaccion y ejecucion de los proyectos de repoblacion de los montes públicos y demás terrenos á que se refiere la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, en la práctica de los deslindes, amojonamientos y demás mejoras necesarias en los montes, así como en los de rectificacion del catálogo, devengarán la indemnizacion de 20 pesetas por cada dia empleado en dichos trabajos.

Art. 43. Los demás Ingenieros afectos á los distritos, sea cual fuere su graduacion, devengarán por los servicios taxativamente expresados en la disposicion anterior 15 pesetas; y los Ayudantes 7 pesetas 50 céntimos por cada dia que empleen en los referidos trabajos.

Esta indemnizacion se justificará en las cuentas respectivas por medio de certificacion del funcionario que ejecute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de dias invertidos en los trabajos y localidades en que estos hayan tenido lugar; dichas certificaciones deberán estar visadas por el Ingeniero Jefe del distrito cuando el que las expida sea un subalterno. Los dias á que se refiere esta indemnizacion no excederán de 90 para los Jefes de los distritos, y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que, previa formacion de expediente, resolverá el Ministerio de Fomento.

Art. 44. Para la realizacion de los trabajos extraordinarios á que se refieren las disposiciones anteriores, será requisito indispensable la aprobacion de los presupuestos de gastos correspondientes, que al efecto remitirán los Jefes de los distritos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1881.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los Ingenieros de Montes seguirán percibiendo la indemnizacion fija de 1.000 pesetas anuales que tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1871 para toda clase de gastos que les ocasione el servicio ordinario.

Art. 46. Los expedientes de aprovechamiento de cada monte de que tratan los artículos 16 y 27 de las presentes instrucciones, quedarán ultimados, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes de distrito, en el término de dos años.

Art. 47. Las facultades que corresponden á la Junta facultativa por el art. 30 del reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, y las que le confieren las presentes instrucciones, se cumplirán en todas sus partes; quedando sin efecto todas las disposiciones que se hayan dictado en oposicion á las mismas.

Real Sitio de San Ildefonso 28 de Julio de 1881.—Aprobado por S. M.—José Luis Albareda.

MODELO NÚM. 1.

Registro de aprovechamiento del monte núm..... del catálogo; ó núm..... de los no incluidos, pero exceptuados de la desamortizacion.

Este registro debe contener bajo una hoja:

1.º La Memoria de inventario.

2.º El croquis del monte.

3.º La marcha de los aprovechamientos anuales, expresados en una hoja y con las indicaciones en el croquis que se expresan á continuacion.

4.º El consumo involuntario. (Fraudes, incendios, derribador por el viento etc.)

Inventario del monte núm..... del catálogo.

Estado natural.—Extension (aforada). Límites (se expresará su naturaleza y terrenos colindantes). Especies (dominantes y subordinadas, nombres vulgares y sistemáticos). Suelo y subsuelo (situacion llana, pendiente). Clima (seco ó húmedo, templado ó frio). Exposicion (general del monte; vientos dominantes).

Estado legal.—Pertenenencia (contestada ó incontestada). Servidumbres (su enumeracion).

Parte forestal.—Rodales, graduacion de la clase de edad (se expresará en un estado la superficie aproximada de los rodales; esto es, un estado de rodales). Estado del repoblado (se expresará si es bueno ó malo, si se obtiene con facilidad ó con dificultad). Calveros y rasos (se expresará si es necesario repoblarlos, ó si por alguna razon deben continuar rasos).

Croquis del monte núm.....

Para la formacion del croquis del monte se observarán las reglas siguientes:

1.ª Despues de marcar su perímetro, apreciado por los medios que da la topografia elemental para la formacion de un simple croquis, se indicarán las líneas de division y reunion de aguas: las primeras con líneas de trazos de carmin; las segundas, ó bien rios y arroyos, con azul de Prusia; el perímetro de los rodales se marcará solamente por clase de edad, limitándose á la vez los rasos y calveros.

2.ª En cada rodal se expresará: *A*, la especie con una tinta convencional; *B*, la clase de edad dominante con la intensidad de dicha tinta, correspondiendo la más clara á la edad más jóven; *C*, el número de órden del rodal, empezando por el ángulo N. O. del plano, siguiendo al N., al E. S. y O. E. en forma de espiral.

3.ª Las tintas convencionales serán:
Tinta de China para las coníferas de los géneros Pinus y Avies.

Amarillo gutta-percha para las hayas.

Rojo ó siena para las especies de robles.

Morado para las encinas.

Carmin para el abedul.

Pardo para el castaño.

Azulado para el enebro.

Blanco para los rasos.

Verde para los pastos; y

Siena con rayas verdes para las tierras de labor.

Las demás indicaciones se harán con arreglo á los signos topográficos.

4.ª En cada croquis figurará en el sitio correspondiente la explicacion de sus signos y tintas.

5.ª En los montes de gran extension se reducirá la escala de tal modo, que las hojas tengan todas el mismo tamaño. Este será un cuadro de 0^m, 50 de lado.

6.ª Se anotarán anualmente en dichos croquis los aprovechamientos que se ejecuten por medio de trazos perpendiculares á la orientacion de las cortas; por trazos que comprendan el perímetro de las rozas y cortas de leñas, expresando dentro de él el año en que se verificaron; y por un trazo en forma de flecha los aprovechamientos involuntarios, como los árboles derribados, cortados fraudulentamente etc. etc.

MODELO NÚM. 2.

Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en el distrito de..... en el mes de.....

Movimiento de personal.—Por traslaciones, permutas etc.

Operaciones practicadas.

A.—Trabajos de campo.
Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas etc.

B.—Trabajos de gabinete.
Informes, correspondencia etc.
Novedades.—Denuncias, incendios etc.

MODELO NÚM. 3.

Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en la.... Seccion del distrito de.... en la.... quincena del mes de.....

Movimiento del personal.—Por traslaciones, permutas etc.

Operaciones practicadas.

A.—Trabajos de campo.
Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas etc.

B.—Trabajos de gabinete.
Informes, correspondencia etc.
Novedades.—Denuncias, incendios etc.

Madrid 28 de Julio de 1881.—Albareda.

(Gaceta 31 de Julio de 1881).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Construcciones civiles.*

Autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Borja por Real orden de 13 de Abril último para invertir la tercera parte del 80 por 100 de Propios en la conduccion de aguas potables á dicha ciudad, este Gobierno ha acordado señalar el dia 3 del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las referidas obras, cuya subasta será simultánea en esta Seccion de Fomento y en la expresada Alcaldía, en donde estarán de manifiesto el plano y presupuesto de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abier-

ta en los términos prescritos por Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.

El presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 26.572 pesetas 65 céntimos.

Los gastos de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante. Zaragoza 3 de Agosto de 1881.—El Gobernador, R. Lacadena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 3 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la conduccion de aguas potables á la ciudad de Borja, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de consumos de esta villa se arrendarán en subasta pública á las ocho de la mañana del dia 12 del actual, y en la Casa Consistorial, la venta al pormenor con la exclusiva de las especies ó artículos siguientes: Vino, aguardiente y aceite. En cuyo arriendo entran, además de los derechos de tarifa, los recargos municipales, para cubrir el total encabezamiento del año económico actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Alagon 3 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.

El dia 10 del mes actual, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este regimiento la venta en pública subasta del ganado del mismo que ha sido declarado de desecho.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1881.—El Capitan Ayudante, Secretario, Santiago Pirla. (6-7)

IMPRESA DEL HOSPICIO.